



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

7577

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Consejo Comarcal de la Comarca de Hoya de Huesca / Plana de Uesca, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2013, relativos a la imposición de la tasa por la prestación el servicio de teleasistencia domiciliaria y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma y modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio por la Comarca de Hoya de Huesca / Plana de Uesca, no habiéndose presentado reclamaciones quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, cuyos textos íntegros son los que se indica a continuación:

«ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

- 1.- Hecho imponible.- Utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el ámbito de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca.
- 2.- Devengo.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria de Teleasistencia Domiciliaria, pudiendo establecer exenciones de acuerdo al artículo 4.

La obligación de contribuir desaparece cuando se retira el terminal del domicilio, momento en el que se produce la baja definitiva, no contemplándose períodos de ausencias o bajas temporales.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria está regulado en la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria, así como en el Reglamento comarcal en su caso.

El Servicio de Teleasistencia tiene naturaleza esencial para las personas en situación de dependencia con grado efectivo conforme al calendario establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y vendrá determinado en la resolución del Gobierno de Aragón que apruebe el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona.

Tendrá naturaleza complementaria para la población en general, según el Plan Individualizado de Atención mediante procedimiento reglado establecido por los Centros de Servicios Sociales de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca o el Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUYENTES

Están obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal las personas físicas usuarias del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de naturaleza esencial y complementaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 4.- PRECIO.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V, Financiación y precio público, de la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria.

Para los casos de personas en situación de dependencia a quienes el Gobierno de Aragón, mediante la oportuna resolución, les haya concedido la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones para del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como posteriores modificaciones que pudieran



sucedere. Igualmente se estará a lo dispuesto en los convenios de colaboración que, en su caso, suscribiese la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca y el Gobierno de Aragón para la gestión del Servicio de Telesistencia Domiciliaria.

1.- Precio para los usuarios del Servicio de Telesistencia de naturaleza complementaria.

- Igual o inferior al IPREM mensual: sin participación

- Entre el 1,1 IPREM mensual y el 1,5 del IPREM mensual: participación del 30% del índice de referencia

- Entre el 1,51 y el 2 del IPREM mensual: participación del 50% del coste de referencia

- Más de 2 el IPREM mensual: 90% del coste de referencia

El indicador de referencia será el coste que para la comarca Hoya de Huesca tenga el terminal con carácter mensual y que se fija en 12 € por terminal y mes.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal o comarcal, así como de Centros de Día, tendrán una reducción del 50% del coste según los tramos reflejados en este apartado.

El precio a pagar por cada usuario no podrá exceder del 90% del coste del servicio fijado anualmente, a excepción de quienes no presenten documentación económica que abonarán el 100% del coste.

A quienes habiendo causado baja definitiva no devuelvan la terminal y unidad de control remoto a la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca o a la entidad prestataria en el plazo de 15 días desde la fecha de baja, abonarán el 100% del coste con carácter mensual hasta la fecha de la devolución, sin perjuicio de otras medidas que pudieran tomar la empresa prestataria, propietaria de los aparatos.

2.- Precio para los usuarios del Servicio de Telesistencia Domiciliaria de naturaleza esencial.

Es el precio establecido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el cálculo de la aportación del usuario, según se establezca en el Convenios de colaboración que suscribiese la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca y el Gobierno de Aragón para la gestión del Servicio de Telesistencia Domiciliaria.

A quienes habiendo causado baja definitiva no devuelvan la terminal y unidad de control remoto a la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca o a la entidad prestataria en el plazo de 15 días desde la fecha de baja, abonarán el 100% del coste con carácter mensual hasta la fecha de la devolución, sin perjuicio de otras medidas que pudieran tomar la empresa prestataria, propietaria de los aparatos.

Artículo 5.- DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO/A

1. La determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria de la Telesistencia Domiciliaria, en los casos de naturaleza complementaria se realizará en los términos que se detallan a continuación:

1.1. Se entenderá por renta computable la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza y fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de pensiones, intereses, rentas, prestaciones sociales, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

1.2. La participación económica se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula.

$$PB = ITM / MUC$$

Siendo:

PB: Participación del beneficiario/a

ITA: Ingresos totales mensuales, que será el resultado de dividir los ingresos totales anuales por doce mensualidades

MUC: Total miembros de la unidad de convivencia que conviven con los ingresos totales mensuales

1.3. Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en las que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligadas a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual.

2.- La determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria de la Telesistencia Domiciliaria, en los casos de naturaleza esencial, la realizará el Gobierno de



Aragón de acuerdo a la normativa vigente y su aplicación por la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca estará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración que pudiese suscribirse al efecto.

Artículo 6.- FORMA DE PAGO Y DEVENGO

1.- La aportación correspondiente de la persona beneficiaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de naturaleza complementaria se fijará en la Resolución del Presidente de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca por la que se le concede la prestación del servicio. En el supuesto de modificación de la aportación por cambio de circunstancias económicas y/o familiares, se dictará nueva resolución fijando la nueva aportación.

2.- La aportación correspondiente de la persona beneficiaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de naturaleza esencial se fijará en Resolución del Gobierno de Aragón de acuerdo al Plan Individualizado de Atención aprobado.

3.- La facturación se realizará con carácter trimestral vencido. En el supuesto de ponerse en marcha el servicio en la primera quincena del mes, se facturará la totalidad del precio fijado en la Resolución. En caso que el servicio se haya instalado durante la segunda quincena del mes, se facturará el 50%, y a partir del segundo mes, el 100% del precio que le corresponda. En los casos de baja definitiva, si ésta se produce durante la primera quincena del mes, se facturará el 50%. Si se produce durante la segunda quincena del mes, se facturará el 100%.

En el supuesto de devolución de recibos por causa imputable al titular del servicio, se facturarán al mismo los gastos generados por dichas devoluciones.

3.- El beneficiario del Servicio de Teleasistencia deberá presentar la ficha de terceros en la sede de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca.

4.- Será causa de baja del servicio el incumplimiento del pago de 3 cuotas mensuales o 1 trimestral, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2013, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de marzo de 2014».

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR LA COMARCA DE HOYA DE HUESCA / PLANA DE UESCA.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio por la Comarca de Hoya de Huesca / Plana de Uesca.

Los tres cuadros del artículo 6 relativos a la renta per cápita mensual y horas prestación semanal pasan a tener la siguiente redacción:

«UNIDAD DE CONVIVENCIA 1 PERSONA	HORAS PRESTACIÓN SEMANAL		
	De 1 a 4 horas	De 5 a 8 horas	Más de 9 horas
RENTA PER CÁPITA MENSUAL			
Hasta 220	sin tasa	sin tasa	sin tasa
De 220,01 a 329	1,72	1,63	1,55
De 329,01 a 438	2,35	2,24	2,12
De 438,01 a 584	3,16	3	2,85
De 584,01 a 658	3,84	3,64	3,46
De 658,01 a 768	5,13	4,87	4,63
De 768,01 a 877	5,95	5,65	5,36
De 877,01 a 1095	7,41	7,03	6,68
De 1096 a 1199	8,97	8,62	8,27
De 1200 a 1300	9,8	9,65	9,51
Más de 1300	10	9,85	9,7
UNIDAD DE CONVIVENCIA 2			